

Bogotá, DC, lunes, 14 de abril de 2025

Señor
PETICIONARIO ANÓNIMO

Publicar en página web

Asunto: Remisión de Oficio 202503313600012232 de CORPOGUAJIRA, recibido con números de radicado ANLA 20256200362992 y 20256200363072 del 1 de abril de 2025. Respuesta parcial a su queja ambiental RAD. 20250206344007771.

Expediente: 10DPE1030-00-2025 / 15DPE1264-00-2025

Respetado peticionario:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación del asunto, la Entidad recibió la respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA) al oficio 20252300094391 del 18 de febrero de 2025¹ a través del cual se dio traslado a la denuncia recibida con radicado 20256200103302 del 29 de enero de 2025, relacionada con la operación de una cantera presuntamente no autorizada.

Al respecto, es importante señalar que, si bien en el oficio de respuesta proferido por CORPOGUAJIRA se indica que se atiende la denuncia recibida por ANLA con radicado 20256200089172 del 24 de enero de 2025, una vez consultada la información disponible en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se identificó que su denuncia fue recibida con un radicado diferente, el 20256200103302 del 29 de enero de 2025.

Habiendo precisado lo anterior, en cumplimiento del artículo 30² de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011³ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015),

¹ Mediante el cual la ANLA da traslado a la solicitud recibida con radicado ANLA 20256200075262 del 22 de enero de 2025.

² **Artículo 30. Peticiones entre autoridades.** Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

³ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

el artículo 6⁴ y el artículo 121⁵ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁶ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁷, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁸, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹⁰, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹¹, se remite la respuesta dada por CORPOGUAJIRA para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRS](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, pueden hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, pueden hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

⁴ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁵ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁶ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁷ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁸ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

⁹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

¹⁰ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹¹ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



Copia para:

Señores

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)

servicioalcliente@corpoguajira.gov.co

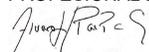
Anexos: Si, Oficio 202503313600012232 de CORPOGUAJIRA, recibido con números de radicado ANLA 20256200362992 y 20256200363072 del 1 de abril de 2025.

Publicar en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 10DPE1030-00-2025 / 15DPE1264-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.





202503313600012232

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

362.
Riohacha,

Señor (a):
QUEJA ANÓNIMA

No relaciona identificación ni información para notificación.

ASUNTO: RESPUESTA PARCIAL A SU QUEJA AMBIENTAL RAD. 20250206344007771

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, con radicado ANLA 20256200089172 del 24 de enero de 2025. "CANTERA ILEGAL - UBICACIÓN: CARRETERA VIA DE RIOHACHA A LA FLORIDA - COSTADO IZQUIERDO 700 METROS DESPUES DE LA ENTRADA A LA COMUNIDAD DE ARROYO ARENA, SIGUIENDO HACIA LA FLORIDA COSTADO IZQUIERDO", radicada en esta Corporación bajo la serie 20250206344007771 de 06 de febrero de 2025, donde se señala:

"EN EL PUNTO DENOMINADO (700 METROS) DESPUES DE LA ENTRADA A LA COMUNIDAD DE ARROYO ARENA EN LA VIA QUE VA DESDE RIOHACHA LA GUAJIRA A LA FLORIDA - ALLI SE EXPLOTA CANTERA DE MANERA ILEGAL - EL SEÑOR IRALDO PINTO PINTO ALIAS EL GUAJIRO ES LA CABEZA DE ESTE ENTRAMADO DEL QUE SE INVOLUCRAN MIEMBROS DE LA POLICIA AMBIENTAL Y ECOLOGICA - POLICIA DE CARRETERAS - LES PAGAN COIMAS PARA DEJAR TRAFICAR LAS VOLQUETAS QUE TRANSPORTAN MATERIAL DE ESA CANTERA ILEGAL A LAS OBRAS EN RIOHACHA - OBRA EN EL AEROPUERTO AL IRANTE PADILLA Y OTRAS OBRAS. INVESTIGAR Y PROCEDER CON FUNCIONARIOS DE BOGOTÁ – LOS FUNCIONARIOS DE LA GUAJIRA SON SOBORNADOS POR EL SEÑOR ALIAS EL GUAJIRO. DENUNCIA ANONIMA", nos permitimos informar que mediante Auto de trámite No. 196 de 17 de marzo de 2025 se inició la atención del asunto y se corrió traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental para realizar valoración de lo expuesto y tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Una vez se emita el respectivo informe, se procederá a comunicarle los resultados de este, mediante las vías procedimentales.

Atentamente,

JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador Grupo Licenciamiento, permisos y autorizaciones ambientales

Proyectó: G. Londoño

Exp. 101/25

Con copia: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

licencias@anla.gov.co



SC-CER894723



SA-CER731710



Cra. 7 # 12-15, Riohacha - Colombia
Tel: (5) 727 3905 Telefax: (5) 727 3904
Laboratorio: (5) 727 5052 - Fonseca (5) 775 6123
www.corpoguajira.gov.co